

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a los hermanos Alvarez Bonilla autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto denominado de ampliación de puesta en riego de la finca «La Carnicera», en término de Córdoba, propiedad de los hermanos Alvarez Bonilla, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Rubio Murillo y por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Santaolalla de Lacalle, en Córdoba, en diciembre de 1959, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 3.476.741,02 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Pedro, don Antonio, doña Catalina, doña Francisca, don Juan y doña Ana Alvarez Bonilla, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 95,25 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de ciento diecinueve hectáreas cinco áreas sesenta centiáreas, en finca de su propiedad denominada «La Carnicera», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución, pudiendo la Comisaría de Aguas del Guadalquivir autorizar modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión y, entre ellas, las contenidas en la propuesta de modificación de obras, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Rafael Busto Suárez, presentada por los peticionarios en el acto de confrontación.

Tercera.—El caudal continuo que se concede podrá ser derivado en régimen discontinuo en un número reducido de horas al día, efectuando la elevación mediante dos grupos gemelos, compuestos por motores eléctricos de 70 C. V., acoplados a bombas de eje horizontal, capaces de elevar los caudales a la altura manométrica de 43 metros.

Cuarta.—Las características de la maquinaria e instalación elevadora no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

Quinta.—En el reconocimiento final de las obras se comprobará que la capacidad de la instalación elevadora corresponde con el caudal señalado, lo que se hace constar en el acta, así como las características y marcas de la maquinaria.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho en todo momento de imponer a los concesionarios la construcción de los dispositivos moduladores que estime convenientes. Deberá instalarse un contador volumétrico que permita comprobar que el volumen utilizado no sobrepasa los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Séptima.—Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la

explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Décima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Duodécima.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimotercera.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Córdoba, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimocuarta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

Décimoquinta.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, medianamente el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose de estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie del cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Décimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Cándido Luis García Sanjuán para construir determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la playa de Martiáñez, puerto de la Cruz.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Cándido Luis García Sanjuán para la construcción de una terraza, jardines, bar, caseta para baños y accesos a las piscinas naturales en la zona marítimo-terrestre de la playa de Martiáñez, puerto de la Cruz, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Jerónimo Riusech Bisáñez, don Andrés Darder Canellas y don Mateo Colom Roselló para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Jerónimo Riusech Bisáñez, don Andrés Darder Canellas y don Mateo Colom Roselló para ocupar una parcela de 67,80 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Cala Molins, término municipal de Pollensa, Mallorca, para construir instalaciones de balneario, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Rolf Robert para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Rolf Robert para ocupar una parcela de 216,06 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de «Ca's Catalá», término municipal de Calviá, Mallorca, para legalizar parte del edificio y solarium del «Casino de Palma», ampliar los mismos y construir un embarcadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña María Isabel Roselló Coll para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña María Isabel Roselló Coll para ocupar una parcela de 170 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «Es Tancat de Sa Torre», en Porto Colom, término municipal de Felanitx, Mallorca, para construir un museo, caseta varadero y dependencias anejas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la concesión de variante de línea 25 kilovoltios Moncada-nueva E. R. de Granollers, en término municipal de Granollers.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica variante de la de 25.000 voltios Moncada-nueva E. R. de Granollers, en término municipal de Granollers.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la concesión de variante de línea 25 KV. Moncada-nueva E. R. de Granollers, en término municipal de Granollers, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea, apoyo emplazado junto a la carretera de Barcelona-Ribas y río Congost, de la línea Moncada-Granollers; final de la línea, E. R. Granollers; tensión, 25 kilovoltios; capacidad de transporte, 5.000 kilovoltios; longitud, 1,254 kilómetros; número de circuitos, 2. Conductores: Número, 6; material, cobre; sección, 50 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 17 metros; separación media, 60 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y te-

renos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1943, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1943 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado variante línea 25.000 voltios Moncada-nueva E. R. Granollers, en término municipal de Granollers, suscrito en Barcelona en diciembre de 1960 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Cenoz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 249.084 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 74.217,50 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán some-